

XIMENA LAZO VITORIA (dir.): *Compra Pública Verde*, Barcelona, Atelier, 2018, 447 págs.

La compra pública verde, también denominada compra pública ecológica, sostenible o responsable, es una de las variantes de la contratación pública estratégica que se promueve en nuestro país con el impulso de la Unión Europea. Según la definición contenida en la Comunicación de la Comisión COM(2008)400 final, «Contratación pública para un medio ambiente mejor», adoptada el 16 de julio de 2008, consiste en «un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otras mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar».

Sin embargo, no se trata de un aspecto novedoso, sino que la Comisión Europea lleva más de veinte años promoviendo la contratación pública verde. El primer antecedente normativo en la materia fue la Comunicación COM(98)143, «La contratación pública en la Unión Europea», de 11 de marzo de 1998, en la que se incluyó un apartado destinado a «Analizar y consolidar un efecto de sinergia con otras políticas comunitarias», entre las que se encuentra la protección del medioambiente. En dicho apartado, la Comisión recordaba seis posibles vías a las que pueden recurrir las Administraciones públicas para proteger el medio ambiente en sus compras: la definición de los productos y servicios que se desea adquirir; la exclusión de determinados candidatos; la elaboración de prescripciones técnicas que tengan en cuenta la protección del medio ambiente; la incorporación del objetivo de protección del medio ambiente como criterio de selección; la posibilidad de utilizar aspectos medioambientales para seleccionar la oferta económica más ventajosa o exigir al adjudicatario que ejecute la prestación objeto del contrato en el estricto cumplimiento de ciertas obligaciones cuya misión es proteger el medio ambiente.

La actual legislación de contratos española (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) pretende conseguir que la contratación pública sea un instrumento para implementar las políticas europeas y nacionales en diversas materias, entre las que se encuentra el medio ambiente. Esta pretensión resulta lógica si se tiene en cuenta el amplio porcentaje del PIB destinado a la contratación pública (casi un 20% del PIB de la Unión Europea, según señala la Comunicación de la Comisión COM(2015) 614 final, «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», de 2 de diciembre de 2015) y la incidencia directa que la preparación,

adjudicación y correcta ejecución de los contratos tiene (o puede tener) en las políticas sociales, ambientales, de innovación o de promoción de las pymes.

En coherencia con dicho objetivo, la Ley de contratos incluye consideraciones de tipo ambiental, que podrán incluirse en las diversas fases del proceso de contratación: al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, siempre y cuando dichas previsiones estén vinculadas con el objeto del contrato y sean conformes con el principio de proporcionalidad. Particularmente relevante para el objetivo de implementación de las políticas públicas es la obligación de incluir en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social enumeradas en el art. 202 de la Ley.

Además de las exigencias contenidas en la Ley de contratos, en España se ha publicado recientemente (BOE de 4 de febrero 2019) el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025). Los objetivos de dicho plan son promover la adquisición por la Administración pública de bienes, obras y servicios con el menor impacto medioambiental posible; servir como instrumento de impulso de la Estrategia Española de Economía circular; garantizar un uso más racional y económico de los fondos públicos; promover la incorporación de cláusulas medioambientales en la contratación pública y dar publicidad sobre las posibilidades que ofrece el marco jurídico de la contratación pública ecológica.

La obra colectiva que reseñamos, *Compra Pública Verde*, publicada por la editorial Atelier, aborda de manera completa y desde diversas perspectivas complementarias, los aspectos relacionados con el medio ambiente que están o deben estar presentes en los contratos llevados a cabo por las Administraciones públicas.

El primero de los aciertos de este libro se debe sin duda a la labor de selección de los asuntos a tratar y de los profesionales encargados del análisis de cada uno de ellos. Esta labor, llevada a cabo por su directora, la profesora Ximena Lazo Vitoria, ha dado lugar a 23 capítulos organizados en torno a dos grandes partes.

La primera parte recoge una serie de estudios jurídicos que sigue la estructura del proceso de contratación de la Ley de contratos y se detiene, siempre desde la perspectiva ambiental, en los aspectos más relevantes que se introdujeron en las directivas de cuarta generación y han sido incorporados al ordenamiento jurídico español mediante la aprobación de la legislación estatal.

Abre el estudio Rafael Fernández Acevedo con el análisis de la incorporación de cláusulas ambientales en las diversas fases del proceso de contratación pública, desde la preparación del contrato, la definición de su objeto y de las

especificaciones técnicas, pasando por los criterios de selección, los criterios de adjudicación o las condiciones especiales de ejecución. Especialmente interesante resulta el estudio sobre la aplicación práctica de la incorporación de las cláusulas ambientales, ya que, pese a haber transcurrido más de quince años desde la conocida sentencia *Concordia Bus* del Tribunal de Justicia, que admitió la incorporación de criterios ambientales en la contratación pública, en España siguen existiendo importantes dificultades para su implantación.

La profesora Teresa Medina Arnáiz expone, de manera detallada, las prohibiciones de contratar relacionadas con la protección del medio ambiente, entendidas como medidas que pretenden la defensa de los intereses implícitos en los procedimientos de adjudicación contractual públicos desde la igualdad y la competencia leal entre operadores económicos; la delimitación en la aplicación de dichas prohibiciones y los supuestos de inaplicación de una prohibición de contratar.

El tratamiento de los criterios de solvencia y la posibilidad de exigir certificados de gestión ambiental en aras de garantizar que el eventual contratista de la Administración cuente con la aptitud necesaria para desarrollar el contrato de forma eficiente y con absoluto respeto al medio ambiente se lleva a cabo por Patricia Valcárcel Fernández y Beatriz Gómez Fariñas, quienes alertan de la necesaria aplicación del principio de proporcionalidad al exigir dicho certificado, para no producir una restricción injustificada de la competencia ni causar un perjuicio excesivo a los licitadores.

El profesor José Pernas García aborda la utilización de las etiquetas ambientales en la contratación pública que, tal y como argumenta, «pueden servir de referencia clara, precisa, segura y objetiva para integrar las consideraciones ambientales en las diferentes fases del procedimiento, de forma simplificada y sin poner en riesgo los principios de igualdad y de transparencia» (pág. 126). Pero para ello es preciso que los redactores del pliego estén bien formados y se lleve a cabo un seguimiento adecuado de la ejecución del contrato, labor que se facilita con la aprobación de criterios comunes por parte de la Comisión Europea.

Ximena Lazo Vitoria expone la perspectiva ambiental de la Ley de contratos, deteniéndose en el análisis del coste del ciclo de vida, elemento esencial en la nueva Ley de contratos, ya que el legislador español ha establecido una preferencia por el sistema de adjudicación basado en la mejor relación calidad-precio.

Marta Alba Pacheco analiza la nueva regulación de las ofertas anormalmente bajas y la incidencia que tiene en su valoración la garantía del cumplimiento de las obligaciones existentes en materia social, laboral o medioambiental.

María del Rosario Delgado Fernández realiza un completo estudio sobre las cláusulas ambientales como condiciones especiales de ejecución, destacando dos aspectos esenciales de su aplicación práctica: la inclusión en los pliegos y el control de la ejecución del contrato.

Además, la obra recoge el análisis del estado y la regulación de la participación de las pymes en la contratación del sector público (Antonio Fernández Ecker), de las cláusulas ambientales en la contratación del suministro eléctrico por las Administraciones públicas (Pedro Corvinos Baseca) y algunos casos de consumo y producción sostenible en la contratación pública chilena (Jenny Nicolás y Rocío Parra).

En esta primera parte del libro se incluyen también diversos estudios sobre el control que llevan a cabo los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales. Dichos estudios resultan de gran utilidad e interés práctico, ya que permite conocer la doctrina fijada por cada uno de ellos: Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Javier Serrano Chamizo), Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (Elena Hernández Salguero), Tribunal Català de Contractes del Sector Públic (M^a Eugenia López Mora), Tribunal Administrativo Central y la Junta de Andalucía de recursos contractuales (María José Santiago Fernández), Consejo Consultivo de Castilla y León y Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (Javier Píriz Uruuña).

La segunda parte del libro agrupa, como explica la profesora Ximena Lazo en su presentación, las ponencias presentadas en el I Foro Universidad-Empresa bajo la temática «Fundamentos del Análisis del Ciclo de Vida y experiencias en el mundo empresarial», celebrado en noviembre de 2017 y organizado por el Grupo de Investigación «Compra Pública Verde» y la Facultad de Ciencias, Sección Ciencias Ambientales, de la Universidad de Alcalá.

Los trabajos contenidos en esta segunda parte son interdisciplinarios y abordan diversas cuestiones desde una perspectiva técnica. Así, Bárbara Abril Gabis presenta los aspectos claves de la nueva herramienta de cálculo del comportamiento ambiental, la huella ambiental y las diversas metodologías aplicables; Rosa Núñez Fernández analiza la norma UNE-ISO 20400, que establece las directrices para ayudar a las organizaciones a cumplir con sus responsabilidades respecto a la sostenibilidad, y Myriam Ortega expone la puesta en marcha en la Universidad de Alcalá de una línea estratégica de gestión dedicada a la mejora de los aspectos ambientales y las diversas actuaciones llevadas a cabo en ella.

El resto de los trabajos de esta segunda parte versan sobre el análisis del ciclo de vida desde diversas perspectivas: sus metodologías y aplicaciones (Pedro Letón García), el ecodiseño y el análisis de ciclo de vida aplicado en BSH Electrodomésticos España S.A. (Laura Garbajosa Escalera), la aplicación

del análisis de ciclo de vida a las políticas europeas de producto (Ana Patricia López Blanco), el análisis de ciclo de vida en la economía circular: aplicaciones en el reciclaje de tecnología de membrana (Jorge Senán Salinas) y en el sector de la energía: herramientas para la toma de decisiones (Cristina de la Rúa Lope). Los mencionados estudios resultan más interesantes, si cabe, por la imperiosa necesidad de fijar las claves y las condiciones de aplicación del coste de ciclo de vida como nuevo criterio de adjudicación de los contratos.

En fin, estamos ante una obra que afronta con rigor la totalidad de aspectos implicados en la contratación pública ecológica desde una perspectiva interdisciplinar. Sus autores detectan los problemas y retos a los que nos enfrentamos y aportan valiosas soluciones y propuestas para conseguir el objetivo de mejorar el medio ambiente a través de la contratación pública.

Carmen de Guerrero Manso
Universidad de Zaragoza

MARÍA LIDÓN LARA ORTIZ: *La supervisión bancaria europea. Régimen jurídico*, Madrid, McGraw Hill, 2018.

I. La actividad bancaria ha sido tradicionalmente un ámbito complejo cuyo examen se relegó durante muchos años al derecho privado (a salvo por supuesto de excepciones relevantes). Tras la crisis financiera de 2008, la situación cambió al constatarse la incidencia de esta actividad financiera en la estabilidad de nuestros mercados, dando lugar a importantes estudios sobre la materia desde perspectivas más globales, pero, en sí mismos, complejos. El libro que referencio, por el contrario, cubre una laguna concreta, la necesidad de explicar y difundir las líneas básicas de la supervisión bancaria actual de forma clara, lo que desde luego no es una tarea sencilla si atendemos a la enorme y compleja estructura organizativa europea, pero imprescindible para poder delimitar los controles exigibles a esa actividad pública. El enfoque de la monografía es por tanto divulgativo, pero sin dejar de ser riguroso y completo en las materias que aquí interesan.

II. La monografía se estructura en cinco capítulos que de forma escalonada van delimitado los conceptos y problemas de cada uno de los escenarios, ninguno de ellos desatendido por la autora. El primero de ellos es el propio concepto de «supervisión», término escurridizo, pluricompreensivo y no exento de polémicas doctrinales. La profesora Lara parte de un concepto amplio del mismo no limitado a la inspección (pág. 3). Esto es debido al propio fundamento actual de la supervisión bancaria, la garantía de estabilidad del sistema, que lo incluye necesariamente entre sus objetos a la supervisión pru-